



**MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES**
Ginebra, Suiza

MPPG/179/19

La Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra, saluda atentamente al Servicio de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene honor de referirse a la Nota UA PAN 1/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante la cual trasmite LLAMADO URGENTE CONJUNTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES a saber: *“El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento”*.

La Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra tiene a bien remitir al Servicio de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nota suscrita por Su Excelencia **María Luisa NAVARRO**, Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, transmitiendo las respuestas solicitada por los Procedimientos Especiales en materia de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de la República de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra, hace propicia la ocasión para renovar al Servicio de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra 7 de marzo de 2019.



A la Honorable
OFICINA DEL SERVICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra,

AMCG/PEM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Relaciones Exteriores
PANAMÁ 4, PANAMÁ

25 de febrero de 2019
DGOCI-DG - MIRE-2019-03738

Estimada señora Balbín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a su nota UA PAN 1/2018, en la cual le transmite a Panamá el "Llamado Urgente Conjunto de los Procedimientos Especiales", solicitando clarificar los supuestos alegatos en perjuicio del señor Bernardo CAAL XÓL.

Panamá reitera la disposición del Estado panameño de brindar información a los Procedimientos Especiales, y reconoce la relevancia de los aportes de los Grupos de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales.

La presente respuesta ha sido elaborada en función de las preguntas solicitadas en el Cuestionario recibido y compartiendo algunas buenas experiencias de país, que muestran la voluntad del Estado y el sector privado en trabajar en forma conjunta para avanzar en el respeto a los derechos humanos y contribuir al desarrollo social.

La ocasión es oportuna para destacar los esfuerzos de los Procedimientos Especiales en docencia para el fomento de la capacidad de los Estados y la adopción de los principios por parte del sector empresarial.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.


MARIA LUISA NAVARRO
Viceministra de Asuntos Multiláteras
y Cooperación

A la Honorable Señora
BEATRIZ BALBÍN
Jefa del Servicio de los Procedimientos Especiales
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra



PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

MISIÓN PERMANENTE DE PANAMA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
Ginebra, Suiza

RESPUESTA DEL ESTADO PANAMEÑO AL LLAMADO URGENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Introducción

El Estado panameño, consciente de la importancia de los trabajos que realizan los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (CDH) como un instrumento básico del sistema universal de protección y promoción de los derechos humanos para presentar informes y asesorar a los Estados en la materia.

1

Consideramos que la cooperación internacional y el cumplimiento de los tratados internacionales son una obligación no sólo jurídica sino también ética; si queremos avanzar firmemente hacia el disfrute de las garantías fundamentales de todas las personas aunado al desarrollo próspero de nuestras naciones.

Desarrollo de las Interrogantes

Con relación al “Llamamiento Urgente Conjunto de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos” a saber: *El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; El Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento*, el Estado panameño está de acuerdo con todo tipo de iniciativa que busque fortalecer y desarrollar los estándares internacionales en la materia. **Fundamentadas en el Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas.**

En este sentido y con base de las experiencias adquiridas consideramos que existen algunos conceptos e ideas no están debidamente desarrollados en el Derecho Internacional como, por ejemplo: las implicaciones de adjudicar la responsabilidad de un Estado y la “*supuesta*” correlación que existe entre el acceso a la reparación, las

garantías de no repetición y el acceso a la justicia **de supuestos hechos ocurridos en otro Estado Parte**, aunado a que, de conformidad con la soberanía de los Estados no existen leyes de carácter extraterritorial.

Sobre las interrogantes del *Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas* y de la importancia de elaborar mecanismos que ayuden a prevenir las violaciones de Derechos Humanos cometidas por empresas operando afuera del territorio Nacional. Panamá considera propicia la oportunidad para expresar a los Procedimientos Especiales del CDH, la disposición del Estado Panameño de colaborar el proceso de docencia y capacitación sobre los DDHH y las Empresas Transnacionales.

a) Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arribas mencionadas.

R/. El Estado Panameño tiene a bien informarle a los Procedimientos Especiales que después de efectuar las consultas con el Ministerio Público de Panamá, no existe registrada causa abierta de tipo penal u otra índole, en contra de la empresa **Energy Resources Capital Corp.**

b) Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno ha tomado, o está considerando tomar, para proteger contra los abusos de derechos humanos cometidos por empresas domiciliadas en su país operando en el extranjero, en particular Energy Resources Capital, corp. Sírvase brindar información sobre las medidas tomadas para garantizar que las empresas domiciliadas en su país operando afuera de su territorio respeten los derechos humanos en sus operaciones, de acuerdo con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

2

R/. Medidas del Estado para proteger contra los abusos de los derechos humanos por empresas domiciliadas en el País, operando en el extranjero.

a) Legislación Penal

De conformidad con el artículo 18 del Código Penal República de Panamá, se aplica a los delitos cometidos en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Panamá, salvo las excepciones establecidas en tratados internacionales vigentes para el país. Sin perjuicio de lo anterior, es aplicable la Ley Penal Panameña a ciertos delitos expresamente reconocidos en el artículo 20 del Código Penal:

1. Produzcan o deban producir sus resultados en el territorio panameño.
2. Sean cometidos en perjuicio de un panameño o sus derechos.
3. Sean cometidos por agentes diplomáticos, funcionarios o empleados panameños que no hubieran sido juzgados en el lugar de su comisión por razones de inmunidad diplomática.
4. Una autoridad nacional haya negado la extradición de un panameño o de un extranjero.

b) Medidas Procesales-Reconocimiento de Sentencias

El Estado panameño, mediante el artículo 1417 del Código Judicial Panameño contempla la posibilidad de reconocer y ejecutar una sentencia pronunciada por tribunales extranjeros, siempre y cuando así haya sido acordado mediante un tratado internacional con el Estado emisor de la sentencia, o cuando dicho Estado les conceda el mismo tratamiento judicial a las sentencias emitidas por los tribunales panameños. Bajo esta figura los tribunales panameños podrían valorar la posibilidad de ejecutar una potencial sentencia condenatoria emitida por los tribunales de otro país, en este caso por parte del Estado de Guatemala en contra de una empresa panameña.

c) Responsabilidad penal de las empresas

El Código Penal en su artículo 51 contempla ciertas sanciones de carácter pecuniario y operacional en contra de las personas jurídicas cuando son utilizadas para cometer un delito. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponde al representante de la empresa cuando éste haya sido el actor del delito.

Las sanciones contenidas en el artículo 51 que se aplicarán a las personas jurídicas cuando sea utilizada o creada para cometer un delito son:

1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a 5 años.
2. Multa no inferior a cinco mil dólares ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial.
3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales.
4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores.
5. Disolución de la sociedad.
6. Multa no inferior de veinticinco mil dólares ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial, en caso de que la persona jurídica sea prestadora del servicio de transporte mediante el cual se introduce droga al territorio nacional.

3

R/. Medidas que buscan garantizar el respeto de las empresas panameñas de los derechos humanos

a) Medidas administrativas

El artículo 67 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el principio de no discriminación laboral al establecer lo siguiente: *“A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas”*. Al reconocer estas obligaciones el país otorga a las personas el derecho de las personas a demandar de las empresas el acceso a determinadas condiciones materiales e inmateriales de vida como componentes ineludibles de esa dignidad.

b) Acuerdos Internacionales

Panamá es uno de los 18 países que en septiembre de 2018, firmó el **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o Acuerdo de Escazú**, el cual tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en la región latinoamericana y caribeña de los derechos al acceso, a la participación pública y a los proceso de toma de decisión en temas ambientales dando cumplimiento al Principio 10 de la Declaración de Río.

El Acuerdo de Escazú contempla en su artículo 9, las acciones que los Estados deben asumir para proteger a los Defensores de los Derechos Humanos en asuntos ambientales. Se tiene previsto realizar su ratificación durante el año 2019, y a partir de ese momento proceder a su armonización.

d) Responsabilidad Social Empresarial y Políticas Públicas para dar cumplimiento a la Agenda 2030.

En los últimos años existe un creciente interés del sector privado en afianzar alianzas estratégicas entre ellas, con organismos internacionales y con el sector público para introducir dentro de sus políticas empresariales el respeto de los derechos humanos y la Agenda 2030, cuyos principales logros se detallan a continuación.

El Sector privado panameño fue uno los primeros países unirse al Pacto Global Empresarial fue adoptado en el 2002, por el entonces Secretario General Ban KI-MOON. Creando la red nacional denominada SUMARSE. A partir de este momento las empresas suscritas a la Red SUMARSE implementan **Programas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**, para contribuir al mejoramiento ambiental, económico y social del país, comprometida con la promoción de los objetivos del Pacto Global.

Como parte de estos compromisos el sector privado que integran la red local acogió la **“Carta para el Desarrollo Sostenible de las Empresas”**, que contiene los ocho lineamientos para que las grandes y pequeñas empresas de diferentes sectores económicos la adopten como una herramienta para buscar políticas cónsonas con el respeto de los derechos humanos, protección del medio ambiente, reducir la huella de carbono y potenciar su recurso humano, entre otros. Desde esta red local se mantienen una constante para promover la suscripción por parte de las empresas al Pacto Global. Actualmente las empresas trabajan en la creación del **Manual de buenas prácticas en temas sociales para las empresas panameñas**.

e) Incidencia y apropiación de la Agenda 2030, compromiso de País, incidencia y alianzas estratégicas para el desarrollo

En el 2015, luego de la firma de la Agenda 2030, Panamá se convirtió en el primer país en tomar medidas concretas para alinear sus políticas y programas a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. A través de una alianza estratégica público-privada y la sociedad civil se elaboró el Plan Estratégico Nacional con visión de Estado “Panamá 2030”, que cuenta con el apoyo presupuestario para

su implementación, y en el cual el sector empresarial se encuentra involucrado desde el rol que les corresponde para contribuir al desarrollo humano del país.

Panamá se convirtió en el primer país a nivel global en establecer el Mes de los ODS. Dentro de estas acciones destaca las acciones impulsadas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) para lograr una mayor incidencia en las empresas panameñas, a través del foro de "Integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los Modelos de Negocio" con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de la colaboración entre el sector público y privado para asegurar que se cree un entorno favorable, para que las empresas integren los ODS, dentro de sus modelos de negocio y jugando un rol activo para dar cumplimiento a los principios del desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, ejes sobre los que se basa la Agenda 2030.

A nivel regional, las redes empresariales del sector panameño participan en los encuentros del Pacto Global Empresarial, desde donde realizan esfuerzos para **unificar conceptos y propiciar la colaboración entre redes a fin de promover los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

- c) **Sírvase indicar las medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, para garantizar que las personas afectadas por las actividades de una empresa domiciliadas en su país, pero operando afuera, tenga acceso a una reparación efectiva.**

5

El resarcimiento a la víctima de un delito está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Penal, el cual fue aprobado mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008. En el mismo se codifica la acción restaurativa consistente en el reintegro de la cosa, la indemnización o la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito en contra de la víctima. Esta acción judicial es independiente de la acción penal, y se solicita ante la jurisdicción civil.

FIN